



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

556/23

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **06 MAYO 2024**

VISTO: la gestión promovida por la empresa COMPAÑÍA CIBELES S.A., tendiente a que se le autorice, la prórroga de la fecha de vencimiento por el plazo de 18 (dieciocho) meses, de la admisión temporaria 4179168;-----

RESULTANDO: I) que en el caso, corresponde aclarar que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009, dado que la operación vencía el 2 de mayo de 2023 y la solicitud se presentó el 3 de abril de 2023, es decir 30 días antes de su vencimiento;-----

II) que la gestionante justifica su solicitud expresando que su cliente venía importando tal lo acordado hasta que hechos de fuerza mayor en Bolivia afectaron su normal funcionamiento;-----

III) que manifiesta que el Gobierno Boliviano en forma inesperada por el mercado anunció una situación crítica de falta de divisas dándolo a conocer a principios de febrero de este año (y ya fuera del plazo de solicitud de prórroga de la A.T.);-----

IV) que esto contribuyó a generar una gran incertidumbre imposibilitando a su cliente en Bolivia a cumplir en el corto plazo con las compras restantes comprometidas;-----

V) que señala que Bolivia está atravesando una importante crisis económica con restricciones/limitaciones en los giros al exterior por el faltante de divisas (USD); VI) Explica que todo esto ha llevado a que lamentablemente el cliente no haya cumplido con su compromiso de realizar todas las compras antes del vencimiento de A.T.;---

AS. 067

M P

VII) que en definitiva, no les pareció prudente a ambas partes seguir exportando y evitar así la posible acumulación de saldos impagos de nuestras exportaciones en ese destino;-----

VIII) Más allá de esto, la solicitante señala que el cliente mantiene el compromiso de realizar las compras en el correr del presente año; en la medida que Bolivia solucione su capacidad de pagos internacionales;-----

IX) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, según informe de 11 de abril de 2023, expresa que no se verificó el stock dado que la empresa tramitó la solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 4o del Decreto N° 505/009 (la AT vence el 2 de mayo de 2023, tenía plazo hasta el 31 de enero de 2023 y la solicitud se presentó el 3 de abril de 2023);-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias en informe de 2 de junio de 2023, sugiere denegar a la empresa COMPAÑÍA CIBELES S.A. la solicitud de prórroga de la fecha de vencimiento por el plazo de 18 meses de la A.T. 4179168 por haber sido solicitada a solo 30 (treinta) días del vencimiento de la operación;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en informe de 22 de junio de 2023, establece que esta circunstancia merece ser estudiada con mayor detalle a efectos de dilucidar si justifica la prórroga que se analiza, concediéndole nueva vista para que acredite la excepcionalidad de la situación boliviana;-----

III) que evacuando la vista conferida, la gestionante aporta documentación que acredita la existencia de un acuerdo comercial con Cooperagro S.A., de Bolivia, además una nota del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca expresando que la gestionante no está habilitada para comercializar el producto en plaza y también incorpora un análisis de la crisis económica boliviana;-----

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en mérito a la documentación allegada y los desarrollos formulados, entiende que la situación planteada por Compañía Cibeles S.A., reviste las características de fuerza mayor o caso fortuito, tratándose de una situación ajena a la voluntad de la gestionante, pero que además, le



Ministerio de Industria, Energía y Minería

resulta irresistible e inesperada y por tales motivos, sugiere autorizar la prórroga solicitada;-----

V) que la Presidencia de la República, en dictamen del 15 de noviembre de 2023, concluye que la solicitud de prórroga fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 4º del Decreto 505/009, de 3 de noviembre de 2009, reglamentario de la Ley Nº18.184, de 27 de octubre de 2007, no surgiendo en los informes agregados un cambio en las circunstancias de hecho, ni una excepción jurídica que habilite el otorgamiento de la misma;-----

VI) que en mérito a que el informe de Presidencia de la República, dictado el 15 de noviembre, entiende que no existe un cambio en las circunstancias de hecho, ni una excepción jurídica que habilite el otorgamiento de la prórroga solicitada, la Asesoría Jurídica sugiere que se dicte resolución, desestimando la prórroga solicitada por COMPAÑÍA CIBELES S.A.;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 18.184, de 27 de octubre de 2007 y el Decreto Nº 505/009 de 3 de noviembre de 2009;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase la prórroga del vencimiento de la operación de admisión temporaria Nº 4179168, solicitada por la empresa COMPAÑÍA CIBELES S.A.-----

2º.- Comuníquese, etc.-----

//NR

LACALLE/POU LUIS
BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

556/23

MR